

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 364.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado me comunica de Real orden lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente, dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Sr. Comisario de Cruzada con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios; de la Real orden de 17 de Enero último, espedita por el Ministerio de digno cargo de V. E., y de los demas antecedentes relativos á este asunto; y enterada de todo S. M. teniendo presente que las razones alegadas por los Ayuntamientos, y trasmitidas por el Gefe político que era de Granada, no son bastantes á escusarlos del deber en que se hallan de la espendicion de las bulas; atendiendo á que aunque esta obligacion no se halla espresa terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella, porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802 que no ha sido derogada, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejil; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia, seria aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y espendir los sumarios, como lo han verificado hasta aquí, significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quien corresponda = De

Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S., para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de Agosto de 1850 = Severino Barbería.

Núm. 365.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 25 de Julio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado dudas por algunos Inspectores de instruccion primaria, sobre si deben visitar los colegios que dirigen los P. P. Escalapios, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que los Inspectores tienen la facultad y el deber de visitar todos los establecimientos en que se dá la instruccion primaria, conforme á su reglamento especial, y á lo mandado por el Real decreto de 30 de Marzo de 1850. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Palencia 2 de Agosto de 1850. — Severino Barbería.

Núm. 366.

De la Direccion general del Tesoro público se me comunicó con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha de 18 de este mes la Real orden siguiente: La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la esposicion de esa Direccion general de 12 de este mes y de las cuatro notas que la acompañan, proponiendo la baja de precios en venta de algunas clases de cigarros habanos de la Isla, y considerando las razones fundadas, las razones que existen y V. S. manifiesta para adoptar aquella medida, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Agosto próximo hasta fin del corriente año se espendan al público las cuatro que se espresan á los precios siguientes: cigarros imperiales á mil cuatrocientos once reales y veinte y seis mrs vn millar ó sean doce

cuartos cada cigarro, en lugar de los mil seiscientos cuarenta y siete rs. y dos mrs. millar ó sean catorce cuartos cada cigarro á que hoy se espended; regalía comun á ochocientos veinte y tres rs. y diez y ocho mrs. vellon millar, ó sean siete cuartos cada cigarro en lugar de mil rs. millar ó sea un Real cada cigarro á que se venden; media regalía á quinientos rs. vn. millar ó sean medio Real cada cigarro, en lugar de setecientos cinco rs. y treinta mrs. millar ó sean seis cuartos cada cigarro á que hoy se dan al consumo, y los de marca comun ó regular á trescientos cincuenta y dos rs. treinta y dos mrs. millar ó sean tres cuartos cada cigarro, en lugar de los quinientos rs. millar ó sean medio Real cada cigarro. á que los adquieren los fumadores. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia Agosto 2 de 1850.*  
—Severino Barbería.

Núm. 367.

He llegado á entender que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia han olvidado enteramente la Real orden de 29 de Enero de 1844, en la cual se recuerda la de 4 de Junio de 1839, relativa á los privilegios que tiene concedidos la asociación de carreteros del Reino en el uso de pasto, abrevaderos, sueltas y demas que son comunes á los pueblos, y de aquí los perjuicios que esta clase conoce y las quejas y reclamaciones consiguientes. Para evitar en lo sucesivo unos y otras; he dispuesto insertar nuevamente la citada Real orden, previniendo á los Ayuntamientos les exigirá la mas estrecha responsabilidad si faltasen á su esacto cumplimiento. Palencia 5 de Agosto de 1850.—Severino Barbería.

*Real orden que se cita.*

He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de los Comisarios y Procurador general de la asociacion de Carreteros del Reino, quejándose de que en algunas partes no se respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo, S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V. S. como lo verifico, el mas esacto cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 4 de Junio de 1839, encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los carreteros de la cabaña en la posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutan hace siglos, de manera que no se les cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres ni se les impida el uso de los pastos, abrevaderos y sueltas que son comunes á los pueblos, sin que por este uso se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los terrenos comunes y valdíos; todo en los mismos términos que ya están repetidas veces prevenidos en las disposiciones vigentes acerca de este particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados, previniéndole que para que las justicias de los pueblos cuiden del mas esacto cumplimiento de esta disposicion de S. M. mande V. S. que se publique y circule en el Boletín oficial de esa provincia.

Núm. 368.

El dia r.º del actual se fugó del presidio de Valladolid el confinado Ramon Diez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captu-

ra del citado confinado y le remitan si fuere habido á disposicion del Señor Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 3 de Agosto de 1850.  
—Severino Barbería.

*Señas.*—Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano.

Núm. 369.

De la Feria titulada del Carmen que se celebró en la villa de Guardo el 16 de Julio último desapareció una pollina de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos; procuren averiguar el paradero de dicha pollina y caso de ser habida, la remitan al Alcalde de Villavelasco en la provincia de Leon. Palencia 5 de Agosto de 1850.—Severino Barbería.

*Señas de la pollina.*

De poca alzada, pelo pardo, edad 10 ó 12 años, una pequeña estrella en la frente, trahia cabezalla de correa, con cadena de hierro, un sudadero acastillado de negro y blanco, lomillos usados con su cincha de cañamo y ésta con cordel de serdas.

*Recaudacion general de Contribuciones de la provincia de Palencia.*

Habiendo vencido en 1.º del corriente mes, el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio, cuya recaudacion está á mi cargo, he creido oportuno invitar á los contribuyentes vecinos de esta capital satisfagan sus respectivas cuotas tan pronto como se les reclame por los agentes de cobranza si quieren evitarse los apremios que disponen las Reales ordenes vigentes, bajo el concepto que dejando pasar los términos señalados en las mismas, no podrá prescindirse de poner en ejecucion las medidas coactivas en la forma que se halla establecido, sin que les sirva de pretexto, ausencias, enfermedades ú olvidos con que generalmente se disculpan los morosos.

Al propio tiempo hago la misma invitacion á todos los contribuyentes de los demas pueblos, para que no demoren el pago mas allá de los plazos señalados en los anuncios que en los parajes públicos y de costumbre de cada uno se hayan fijado ó se fijen por los recaudadores especiales de Distrito; en la inteligencia que no realizándolo se expedirán contra ellos los apremios de instruccion, segun el orden gradual en que deben ejercerse. Palencia 6 de Agosto de 1850.—Eustaquio Sanchez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Valoria la Buena.*

Que á las cuatro de la tarde del dia de ayer fue muerto en esta villa violentamente de un tiro de escopeta, el gitano Juan Ramon, por otro gitano conocido con el nombre de Antonio Hernandez, quien inmediatamente después de haber cometido el crimen, montó en un caballo y se fugó tomando el camino que desde esta villa se dirige á Duonias por el monte Frausilla. Sobre el hecho criminal ocurrido, estoy instruyendo la correspondiente causa y por auto de este dia he acordado oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva dar las ordenes oportunas á los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esa provincia, para que procedan á la busca y captura del espresado Antonio Hernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido procederán inmediatamente á su prision conduciéndole al Juzgado con la seguridad necesaria. Espero de la bondad de V. S. se sirva encargarse á dichos Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, la mas esquisita diligencia en la busca y captura de dicho criminal, pues en ello está interesada la pronta administracion de justicia. Espero asi bien que del recibo de esta comunicacion se sirva V. S. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Cubillas de Santa Marta 3 de Agosto de 1850.—Padro Carlos Leysle.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

*Señas del fugado.* Estatura como de 5 pies, edad de 50

á 55 años, pelo negro con canas y algo calvo, giboso á base  
tante cargado de espaldas, idalgado, Matillas grandes rojas  
con pelos blancos, ojos azules, buen color, nariz larga.

Señas de las ropas que lleva puestas. Pantalón y chaqueta  
de paño fino de color cilla bastante gomeada, chaleco de pana  
negro, sombrero calañés bastante viejo, con una sola borla  
en la ala, alpargatas de cáñamo nuevas, y abiertas con hila-  
dillos azules, faja morada y entre ella unas figuras grandes.

Señas del caballo. Pelo castaño claro que tira á rojo, zaba-  
rada 7 cuartas, tiene rozado el pescuezo de haber arado,  
porque era de labranza, y no lleva aparejo alguno.

## ANUNCIOS.

**El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta  
Provincia.**

Hace saber: Que no habiéndose considerado aceptables los  
precios obtenidos en la subasta celebrada en esta Corte el 22 de  
Julio último, para contratar el suministro de pan y pienso á las  
tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcación de la  
Capitanía general de Castilla la nueva, desde 1.º de Octubre  
próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda  
licitación en los estrados de esta Intendencia general militar el  
día 12 del mes actual á la una de la tarde, cuyo remate tendrá  
lugar con entera sujeción al pliego general de condiciones que  
estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y con las for-  
malidades y restricciones prescritas en la Real orden de 26 de  
Diciembre de 1846, y en la de 4 de Junio último, que fija el  
modo con que podrán admitirse las proposiciones por provincias,  
sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dichas  
licitaciones, que esta ha de girar para la totalidad del Distrito  
sobre una proposición presentada y sostenida para el referido ac-  
to por D. Joaquín Arambur, el cual ofreció encargarse de aquel  
servicio á los precios de 16 y  $\frac{2}{4}$  mrs. ración de pan, 14 rs. 28  
mrs. fanega de cebada, y 64 mrs. arroba de paja, con baja á  
estos precios de un cuarto de real por ciento sobre el total im-  
porte del suministro. Advertiendo que no ha de admitirse nin-  
guna proposición que no sea mas baja que la que sirve de base  
para el remate. Palencia 5 de Agosto de 1850.—Tomás Delga-  
do de Robles.

**El Intendente Militar del distrito de la Capita-  
nia general de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el sumi-  
nistro de pan y pienso para las tropas y caballos es-  
tantes y transeuntes en el distrito militar de las  
Islas Baleares, por término de un año á contar  
desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiem-  
bre de 1851, se convoca á una segunda y simultá-  
nea licitación con sujeción al pliego general de  
condiciones que estará de manifiesto en la secreta-  
ría de la Intendencia militar de dicho distrito  
(Palma) y en la de la Intendencia general militar  
(Madrid), y con arreglo á las formalidades esta-  
blecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846;  
cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las  
mismas el día 14 de Agosto inmediato á la una  
de la tarde, en que concluye el término para la  
admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran  
interesarse en este servicio podrán remitir en plie-  
gos cerrados y sellados, con un sobre interior que  
indique el objeto del contenido, las proposiciones  
en que se fijen clara y terminantemente, los pre-  
cios en que se convienen á encargarse del referido  
suministro, en el concepto que han de ser suscritas  
también y abonadas por persona ó personas que á  
juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo  
y suficiente responsabilidad, que en caso de duda

podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos  
de contribuciones corrientes satisfechas que garan-  
tizen la ejecución del servicio en los términos  
propuestos, siendo preferida la que resulte mas  
ventajosa y aceptable en la licitación, á que de he-  
cho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores  
de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta  
dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata,  
sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate  
no pueda causar efecto sino obtiene la aprobación  
de S. M.; que asimismo no se admitirá para este  
acto proposición que carezca de los requisitos que  
se exigen, ni se presente despues de la hora anun-  
ciada; y que para que puedan considerarse válidas  
y legales las admitidas se requiere que el licitador  
que la suscribe haya de estar presente ó legalmen-  
te representado en el acto de la licitación para que  
pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y  
en su caso aceptar y firmar el acta del remate.  
Valladolid 28 de Julio de 1850.—Pedro Angelis y  
Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

**El Intendente Militar del distrito de la Capitanía  
general de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva su-  
basta para contratar el suministro de pan y pienso  
á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la  
capitanía general de las provincias Vascongadas por  
término de un año á contar desde 1.º de Octubre  
próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca  
á una segunda y simultánea licitación, con suje-  
ción al pliego general de condiciones que estará  
de manifiesto en la secretaría de la Intendencia  
militar de aquel distrito (Vitoria) y en la de la  
general del ejército (Madrid) y con arreglo á las  
formalidades establecidas en Reales órdenes de 26  
de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último; cuyo  
remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mis-  
mas el día 14 del presente mes á la una de la  
tarde en que concluye el término para la admisión  
de proposiciones; sirviendo de base para dicho acto  
la presentada y sostenida para el mismo por D.  
Mariano Jalon, á los precios de 16 y medio mar-  
avedis ración de pan, 14 reales 30 maravedis fa-  
nega de cebada y 40 maravedis arroba de paja, con  
baja del 3 por 100 en el importe total del sumi-  
nistro; en la inteligencia, de que las que se pre-  
sented, han de ser inferiores á la de dicho Jalon,  
limitándose solo á espresar el tanto por 100 que  
rebajen sobre los precios indicados en el referido  
total y que el citado Jalon tiene siempre derecho  
de licitar con los autores de las dos proposiciones  
mas ventajosas.

En su consecuencia, las personas que quieran  
interesarse en este servicio, podrán remitir en  
pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que  
indique el objeto del contenido, las proposiciones  
en que se fijen clara y terminantemente, los precios  
en que se convienen á encargarse del suminis-  
tro; en el concepto que han de ser suscritas tam-  
bien y abonadas por persona ó personas que á juicio

de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas benéfica, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Agosto de 1850.—P. C. S. I., D. Pedro Angelis y Vargas.—El Interventor, Antonio Minguecha.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

#### *Ayuntamiento del Distrito municipal de Sta. Cruz de Boedo.*

No habiéndose presentado las relaciones de los contribuyentes forasteros segun está mandado por el Sr. Administrador de Directas en su circular de 6 de Mayo último, apesar de haber pasado los correspondientes avisos oficialmente, ha dispuesto este Ayuntamiento y junta pericial de este distrito dar el último aviso y recordacion de su deber por medio de este general anuncio á todos los vecinos y forasteros que disfruten fincas en dicho distrito y sus términos por cualesquiera concepto que estén sujetos á la contribucion de inmuebles, ya sean rústicas, urbanas, censos, foros y demas sujetos á la dicha contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, presenten las relaciones por duplicado y conformes á los modelos de instruccion de 6 de Diciembre de 1845 para la formacion del padron de riqueza del año de 1851 en esta Alcaldia constitucional dentro del preciso y perentorio término de diez dias que por última ocasion se señalan, y pasado dicho término sin verificarlo, quedan incursos en la multa que la misma instruccion marca, y pagar á su costa la formacion de ellas. Sta. Cruz de Boedo y Julio 27 de 1850.—El presidente del Ayuntamiento, Antolin Provedo.

#### *Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Vacante de la escuela de Melgar de Arriba, la que se proveerá en las oposiciones de Diciembre.

Se dará al Maestro tres mil trescientos reales de los fondos municipales y pagados por trimestres con la obligacion de dar este al jubilado quinientos reales durante su vida y despues quedará reducida la dotacion á tres mil reales; por retribucion pagan los niños en Agosto diez y seis fanegas de trigo y se dá casa al Maestro.

Conforme se previene en la Real orden de 7 de Junio último se anuncia esta vacante, sin perjuicio de repetirlo á su debido tiempo segun se previene en la misma. Valladolid Julio 31 de 1850.—El G. I. P., Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

*Don Benito José Escalante, Intendente Honorario de provincia y Director de la fábrica de tabacos de esta Ciudad, &c.*

Hago saber: que en el dia treinta y uno de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana se dará principio en pública subasta al remate para surtido del papel que se necesite en esta fábrica en el término de un año para envolver los atados de cigarros que en la misma se elaboren. Las personas que quieran hacer postura, acudirán al despacho de la Direccion de este establecimiento en el dia y hora designados, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitación y antes en la Escribanía del que refrenda Dado en Santander á veiate y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta = Benito Escalante. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Ruperto de Aldama.

#### **PARTE NO OFICIAL.**

##### *Instituto Palentino de ciencias Médicas.*

El dia 16 del actual celebrará sesion para tratar de enfermedades reinantes.—Severiano Sanchez Pinedo, Secretario.

#### **SANTUARIO DEL BREZO.**

En 1478 apareciéndose la Santísima Virgen á dos pastores en la margen de la fuente llamada del Brezo, en las montañas de Leon, provincia de Palencia, les mandó edificar en aquel sitio la Ermita en que habia de ser venerada segun su deseo, en los futuros tiempos, en la prodigiosa Imágen que como les habia prometido encontraron al dia siguiente cercada de resplandores, segun consta de monumentos auténticos y contemporáneos. De aqui la celebridad del Santuario que hasta hoy vino siendo teatro de las maravillas de la Madre de Dios, en favor de sus devotos. En la última revolucion quedó lastimosamente destruido este glorioso monumento de la piedad española, menos el hermoso y magnífico templo, que hubiera tambien perecido si el celo de las autoridades de Palencia no quebrantára el furor sacrilego de sus profanadores.

Despues de 15 años de abandono y desolacion, acordándose el Señor de sus antiguas misericordia, aquella tristísima soledad vuelve á convertirse en un paraíso con la restauracion del Santuario, pensamiento eminentemente patriótico y social, debido al piadoso celo del Ilustrísimo Prelado de Leon, y á los fieles que de nuevo le favorecen con su proteccion y ofrendas generosas. Con estos auxilios y los esfuerzos heroicos del actual Administrador D. F. Domingo de Silos Hévia, la reparacion del Santuario toca á su feliz término, en medio de la escasez de recursos y otros graves obstaculos, que solo puede vencer una total confianza en la divina providencia. Asi es como el Domingo 25 de Agosto de 1850, dará una página de oro á los fastos de la Iglesia de Leon, por ser el dia señalado para la traslacion triunfal de la milagrosa Imágen del Brezo á su antiguo templo. Una banda de música, fuegos artificiales, una escolta de honor, Misa solemne y Sermon, con la asistencia de un gentío inmenso.... he aquí el programa de la gran fiesta en que cifran sus consoladoras esperanzas los fieles que de corazon invocan la proteccion de la Reina de los Cielos bajo el glorioso título de la Virgen del Brezo. Es por tanto de esperar que tan fausta nueva por conducto de los Señores Párrocos y Alcaldes llegue al conocimiento de los pueblos.